



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 333 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 SEP 2016

VISTO: El Informe N° 1102-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 171730 y N° Exp. 134425, la Opinión Legal N° 152-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 856-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en veinte (20) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 585-2015/GOB.REG.HVCA/CEP- Segunda Convocatoria, derivada de la ADS N° 133-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza suscribieron el Contrato N° 70-2016/ORA, de fecha 29 de marzo del 2016, para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud San Isidro de Acobamba, en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/. 62,790.00 (Sesenta y dos mil setecientos noventa con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de doscientos diez (210) días calendario; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, sobre el particular, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha solicitado se efectúe la reducción de prestaciones al Contrato N° 70-2016/ORA, sustentando a través del Informe N° 856-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 24 de junio del 2016 e Informe N° 1102-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 26 de agosto del 2016, que el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal designado como Inspector de Obra en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 884-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, se hizo cargo del control de la supervisión de la obra a partir del 17 de diciembre del 2015 hasta el 29 de marzo del 2016 y que, con fecha 30 de marzo del 2016 se realiza la valorización de corte cuando la obra contaba con un avance físico de 21.91%, hecho anotado en el Asiento N° 92 del Cuaderno de obra, toda vez que al haberse suscrito el contrato de consultoría el Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza asumió a partir del 30 de marzo del 2016 como Supervisor de obra; por lo tanto, recomienda se realice la reducción de la prestación del servicio por el monto de S/. 13,757.29 (Trece mil setecientos cincuenta y siete con 29/100 Soles) equivalente al 21.91% del monto total del contrato, según el siguiente esquema:

Valorizado del 18-12-2015 al 30-03-2016, con Inspector de Obra	21.91%
Monto Total del Contrato original (100%)	S/. 62,790.00 (A)
Reducción del monto del Contrato (21.91%)	S/. 13,757.29 (B)
Nuevo Monto del Contrato Reducido	S/. 49,032.71 (A-B)
75% (Control de ejecución de obra)	S/. 36,774.53
25% (Liquidación del contrato de consultoría)	S/. 12,258.18





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 333-2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 SEP 2016

Que, luego de la evaluación llevada a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 152-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, conforme a los fundamentos que expone, concluye que resulta factible la reducción de prestaciones de servicios de consultoría con carácter excepcional, ello en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, se debe mencionar que la reducción, es una de las facultades conferidas a las Entidades durante la etapa de ejecución contractual, permitiendo la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato y con ello satisfacer el interés público, en esa medida resulta permisible por la normatividad de contrataciones, ordenar al contratista la reducción de prestaciones;

Que, a lo antes mencionado, se tiene que el Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se evidencia que el porcentaje (%) de incidencia de reducción del Contrato N° 70-2016/ORAJ de servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud San Isidro de Acobamba, en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica”, no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente; por lo tanto, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

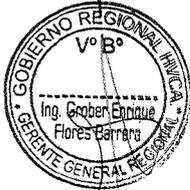
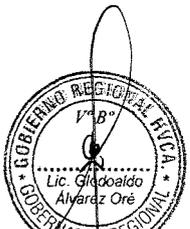
Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 70-2016/ORAJ, de fecha 29 de marzo del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza, por la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud San Isidro de Acobamba, en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica”, hasta por la suma de S/. 13,757.29





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 333 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 SEP 2016

(Trece mil setecientos cincuenta y siete con 29/100 Soles) que representa el 21.91% del monto total del Contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la formulación de la Addenda correspondiente al Contrato N° 70-2016/ORÁ, de fecha 29 de marzo del 2016, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lid. Glodobaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



JGL/egme

